



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, 18 de mayo de dos mil veintidós 2022

**Proceso:** DECLARATIVO - PERTENENCIA  
**Demandante:** HERNAN MOISES ROJAS MORENO  
**Demandado:** MARIA CONCEPCION MORENO DE ROJAS  
**RAD:** 200013103002 1991 09101 00

Al despacho del juez, solicitud de levantamiento de medida cautelar dentro del proceso referenciado. (Valledupar, \_\_\_ de mayo de 2022)

**IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN**  
*Secretario*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.** Dieciocho (18 ) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ha presentado el Señor RONAL ENRIQUE BLANCHAR FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.571.399, actuando en calidad de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 190-89291, solicitud de levantar la medida cautelar dispuesta en la anotación primera del certificado de tradición y libertad del bien en mención, fundamentado en el artículo 597, numeral 10, del Código General de Proceso, por esto, el Solicitante expone de manera sucinta los siguientes hechos:

Que mediante Oficio No. 0399 del 16 de abril de 1996, dentro del proceso de radicado 200013103002 1991 09101 00, HERAN MOISES ROJAS MORENO contra MARIA CONCEPCION MORENO de ROJAS, se efectuó medida cautelar sobre el bien de mayor extensión que derivó en propiedad del Solicitante.

Que teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, más de 25 años, y basado en el artículo 597, numeral 10, del Código General de Proceso, se solicita a este Juzgado dar trámite de procedencia a la solicitud y proceder de conformidad;

*“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.*

Que, debido a esta medida cautelar, no ha podido efectuar la venta del bien inmueble, causando perjuicios temporales y económicos.

En atención a lo anterior, siendo procedente tal solicitud de conformidad a lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO** – Darle trámite a la solicitud presentada de conformidad con el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., y fíjese aviso en la secretaría de ésta agencia judicial, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido éste plazo regrese el expediente al Despacho, para imprimir la etapa procesal que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**GERMAN DAZA ARIZA**  
*Juez*